

Al despacho del señor Juez, informando que acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por MARÍA SOLEDAD CABALLERO BARBOSA y en contra de LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL y EDGAR FABIAN LUNA CARREÑO, con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** el poder allegado, toda vez que se concede para iniciar un proceso ejecutivo de menor cuantía y se encuentra dirigido al Juzgado Civil Municipal.
- 2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 1322 del 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.
- 3. CORREGIR** en lo pertinente el encabezado, los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se señala que se adelanta un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- 4. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por MARÍA SOLEDAD CABALLERO BARBOSA en contra de LAURA MICHELLE MARTINEZ CARRASCAL y EDGAR FABIAN LUNA CARREÑO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdf0e7bea3a67f23be671c943b773fda41b3cab259066f3f5da1d8e89a9808d**

Documento generado en 15/12/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>